

Núm. 104.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 31 de Agosto de 1854.

## ARTICULO DE OFICIO.

### *Ministerio de la Gobernacion,*

La necesidad cada dia mas imperiosa de que no continúe por una parte residiendo en los dominios españoles la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, y de que se aseguren por otra las responsabilidades á que haya podido dar lugar en cualquier tiempo su conducta, ha obligado al Consejo de Ministros á meditar con el debido detenimiento la resolucion que debería darse á un asunto en el que se mezclan los intereses nacionales y el decoro de la dinastía. Bien examinadas y pesadas estas consideraciones, el Consejo de Ministros ha resuelto:

1.º Que se suspenda el pago de la pension que las Córtes de 1845 señalaron á la Reina Madre, hasta que una nueva decision de las Córtes constituyentes acuerde lo oportuno en esta materia.

2.º Que se detengan y pongan en seguridad todos los bienes que á la expresada Señora y su familia correspondan en España, hasta que recaiga la antedicha decision, y con el objeto de responder á cualesquiera cargos que en las mismas Córtes se formulen y estimen.

Y 3.º Que la mencionada Señora, acompañada de su familia, salga inmediatamente del Reino, al que no volverá, para aguardar tambien la resolucion de las Córtes respecto á su residencia futura.

Lo que participamos á V. S. á fin de que lo haga circular, y concorra si es necesario á su cumplimiento y ejecucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 27 de Agosto de 1854.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, José Allende de Salazar.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### *Ministerio de la Gobernacion.*

Para que tenga cumplimiento lo prevenido en el artículo 2.º de la circular de esta fecha, prevengo á V. S. de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, proceda inmediatamente á la detencion de todos los bienes pertenecientes á la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon y su familia, que se hallen en esa provincia, depositándolos en persona de responsabilidad con las formalidades de estilo, remitiendo á este Ministerio copia autorizada de los inventarios que deben formarse.

Cuidará V. S. de darme aviso todos los correos de cuanto practique para llevar á efecto esta disposicion, así como pondrá en mi conocimiento si en esa provincia no hay bienes que correspondan á la expresada Señora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....



La circular publicada en la GACETA de ayer suspendiendo el pago de la pension señalada á la Reina Madre, ordenando el embargo de sus bienes y extrañándola con su familia del reino, al que no volverá, todo hasta la decision de las Cortes, produjo una alarma en la poblacion al saber que se habia verificado su salida á las ocho y media de la mañana.

Varias personas que, para pedir su detencion, se acercaron al ilustre Duque de la Victoria, motivaron un llamamiento de comisiones de todas las corporaciones populares, la Junta consultiva, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y la Milicia nacional, para manifestar en el Consejo de Ministros que iba á celebrarse inmediatamente cuál era la verdadera expresion de los sentimientos del pueblo.

Abierta la sesion, y expuestas por el Ministerio las razones de alta conveniencia nacional que habian aconsejado su resolucion, todas las comisiones estuvieron unánimes para aprobar la conducta del Gobierno, y le ofrecieron su franca y decidida cooperacion para restablecer la calma.

Mientras esta cuestion se ventilaba, otros se situaban en varias calles con propósito de sostener con las armas sus pretensiones; pero la actitud de la Milicia nacional y del ejército, la íntima adhesion de todas las Autoridades, y la conducta observada por el Gobierno, concurren á disipar en breve los conatos de resistencia.

Son las dos de la madrugada, y la tranquilidad se ha restablecido completamente, teniendo el Gobierno la satisfaccion de que no baya costado una sola gota de sangre ni una lágrima.

El país debe pues á las eminentes virtudes cívicas de las Autoridades y corporaciones populares de Madrid, de la Milicia nacional, del ejército y del pueblo todo, su reconocimiento por el gran servicio que acaban de prestar á la patria, asegurando el orden y la union en que se cifra el triunfo de la revolucion de Julio, con el sólido afianzamiento de la libertad.

V. S. dará conocimiento á la provincia de su mando de esta circular para satisfaccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1854.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador de....

Real orden mandando que en los pueblos que sean invadidos del cólera-morbo asiático no usen de medidas coercitivas ni de cordones sanitarios.

*Ministerio de la Gobernacion.*

En repetidas Reales órdenes, circulares é instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sanitarios para impedir la invasion del cólera-morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, aumentando la desolacion en los pueblos atacados de la expresada epidemia, privándoles de

los artículos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconuelo y la afliccion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres, causas todas por sí bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que intentan huir.

Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria se han convencido, por experiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera, y mas principalmente de la del cólera; y que la circulacion de personas y efectos trae ventajas positivas á todos: por eso en las expresadas naciones jamás se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun concepto. No estamos exentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se ve á la epidemia saltar territorios distantes 40 y mas leguas de los puntos invadidos, y tampoco de las funestas consecuencias de las medidas coercitivas. En el dia lamentan los efectos de estas diferentes poblaciones. Afligido se halla el corazon de S. M. con algunas relaciones de los extravíos á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia, y de los rigores que ejercen con los invadidos, á quienes reducen á la desesperacion, fomentando así mas la enfermedad y escitando el desorden.

S. M. que en repetidas Reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubieren puesto, sin apelar á extremos; y por último que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de trasportes de pasajeros y efectos de toda clase, y fomente las obras públicas y particulares para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden mandando que las Autoridades de los pueblos que sean invadidos del cólera-morbo asiático, no oculten su existencia despues de hallarse científicamente autorizada su existencia.

*Ministerio de la Gobernacion.*

Con el mas profundo sentimiento se ha enterado S. M. de que en diferentes poblaciones invadidas del cólera-morbo asiático, sin calcular las consecuencias perniciosas de su conducta, y guiados solo del estímulo de intereses locales, á pesar de constar hasta la evidencia la existencia de la expresada epidemia, formaron particular empeño en ocultarla á las provincias limítrofes; presentarla con otras denominaciones y distintos caracteres patoló-

gicos; retardando indebidamente la declaracion solemne de existir la epidemia, y lo que es peor, que insistentes en su propósito, desatendieran la legislacion sanitaria y cuarentenaria, dando patentes limpias muchos dias despues del desarrollo creciente del cólera, contentándose cuando mas con expedir en el último período los expresados documentos con la calificacion de *sospechoso*.

Quizás este proceder, tan opuesto á lo que la humanidad y la buena administracion exigen, sea la causa lamentable en que el cólera-morbo asiático, cuya invasion pudo limitarse bien observadas las disposiciones sanitarias al punto primero en que apareció, se haya extendido con sus estragos y alarmas á otros pueblos de la costa.

S. M. deplora lo acaecido; y deseosa de acudir con tiempo á poner todo género de diques á la propagacion de la pestilencia, ha querido se diga á V. S. se halla determinada á hacer se castigue con mano fuerte y hasta disponer se someta á la formacion de causa á los agentes del Gobierno que oculten la existencia del cólera-morbo asiático despues de hallarse científicamente autorizada su existencia, á cuyo fin recomiendo á V. S. excite á las Juntas de sanidad de provincia y municipales.

Hay siempre un riesgo en los extremos, y por esto encargo que tampoco se anticipe la declaracion de la epidemia hasta tanto que se halle confirmada de un modo indudable.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1854.= Santa Cruz.= Señor Gobernador de la provincia de.....

Real orden para que las Autoridades repriman toda especie de atentado que se cometa contra los individuos de la Guardia civil.

#### *Ministerio de la Gobernacion.*

La Guardia civil, cuyo único y saludable instituto es el de garantir los intereses de los ciudadanos, cuidando de la tranquilidad de las poblaciones y velando por la seguridad de los caminos, ha prestado constantemente, desde el dia de su fundacion, apreciables y señalados servicios, que unidos á su disciplina, moralidad y excelente comportamiento, la han hecho superior á todas las prevenciones, conquistándola la consideracion y simpatías del país.

Autoridades sin consejo han querido desnaturalizarla en estos últimos dias anteriores al gran alzamiento nacional, y desgraciadamente han conseguido que un cuerpo, que no tiene otro objeto que cumplir sino es el que le está designado en su instituto, se haya apartado de él por breve espacio de tiempo, haciendo un servicio militar ageno del todo á su caracter esencialmente civil, y contrario al fin de que tenga una vida propia, extraña á los movimientos políticos, toda vez que no hay forma de Gobierno debajo de la cual no puedan ser útiles y aun necesarios sus servicios.

Pero ni la Guardia civil ha obrado asi en todas

partes; ni dado que lo hubiese hecho, podría ser nunci responsable de actos ejecutados en virtud de la ley de la disciplina: no fuera justo por otra parte olvidar los servicios prestados por este cuerpo, ni conveniente dar ocasion á que por este ó aquel motivo brotara el gérmen de la discordia entre la Guardia civil y el pueblo, es decir, entre los ciudadanos pacíficos y los leales agentes encargados por la Autoridad de cuidar de sus mas caros intereses.

Esta es la razon por que el Gobierno de S. M. ha visto con el mas profundo sentimiento que en ciertos pueblos han ocurrido desórdenes lamentables en que, á causa sin duda de los extravíos engendrados por el exacerbamiento de las pasiones políticas, se han hecho algunas manifestaciones desagradables é injustas contra los Guardias civiles, recordando agravios recientes y olvidando obligaciones antiguas.

Es deber del Gobierno decir á V. S. en nombre de S. M., que resuelto, como se encuentra, á hacer que el orden sea una verdad en todas partes, porque solo respetando cada uno los derechos de todos; es como puede restablecerse el reinado de la justicia, sin la cual no se concibe la existencia de la libertad, confia en que V. S. adoptará cuantas medidas le sugiera su prudencia y su celo para hacer comprender á los leales habitantes de esa provincia que, lejos de mirar como enemigos á los distinguidos individuos de la Guardia civil, deben considerarlos hermanos, salidos como ellos y como todos del seno del pueblo, y empleados al presente en sus útiles y ordinarias ocupaciones de perseguir malhechores, cuidar de la seguridad de los caminos, y cumplir, bajo las órdenes de sus Gefes, los mandatos de las Autoridades civiles.

El Gobierno confia en que las prudentes amonestaciones de V. S. bastarán al logro de este fin; pero si así desgraciadamente no fuese, será fuerza que V. S., en uso de su autoridad, reprima toda especie de atentado que se cometa contra los individuos de este cuerpo; y en caso necesario, y habiendo méritos bastantes, ponga á sus autores á disposicion de los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1854.= Santa Cruz.= Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Alcaldía constitucional de Castronuevo.*

A consecuencia de lo acordado por la Excmo. Diputacion provincial, he designado el dia 8 del inmediato mes de Setiembre y hora de las once de su mañana en esta Sala Consistorial, la subasta de un edificio que sirve de frágua y carnicería, retasado en 1,100 rs., que en el caso de este lugar y calle de Media Villa, pertenece á su Concejó y vecinos, bajo de las condiciones comprendidas en

el expediente que está de manifiesto en esta Secretaría. Castronuño 26 de Agosto de 1854. = El A. P., Francisco Maria Blas.

#### *Ayuntamiento constitucional de Pesquera.*

Por falta de licitadores al arriendo de los pastos del monte y dehesa de estos Propios por la temporada de 1.º de Octubre á fin de Junio próximos tasados en 1,800 rs., y á la corta de leñas de la 3.ª seccion de dicha dehesa, tasada en 6,000 rs. para fogatas, han quedado abiertas las subastas por acuerdo de dicha Corporacion, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las precitadas tasaciones, bajo los pliegos de condiciones de uno y otro expediente que están de manifiesto en la Secretaría. Pesquera 20 de Agosto de 1854. = El Presidente, Rafael Espinosa. = Leonardo Rueda, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Villabrágima.*

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de niños de esta villa por renuncia que ha hecho el que la obtenía: está dotada en 2,000 rs. de sueldo fijo que cobrará el Maestro cada un año por trimestres vencidos del fondo municipal; 200 rs. que en igual forma percibirá por renta de casa, y los niños no pobres que asistan á la Escuela pagarán en el mes de Agosto 5 celemines de trigo bueno los del conocimiento de letras y silabas, 8 celemines de la misma especie los de leer, 11 los escribientes y 14 los contadores. Villabrágima 25 de Agosto de 1854. = El Alcalde, Angel Alonso.

#### *Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey.*

Se instruye causa en este Juzgado por la presentacion en el pueblo de Castronuño de dos hombres sospechosos, uno de los cuales se fugó, y el otro ha manifestado llamarse Benito Curquejo Marin, natural de Montoro, en la provincia de Córdoba, de oficio contrabandista. Algunos de los efectos recogidos aparecen de procedencia sospechosa; y en su vista tengo mandado se oficie á V. S. con insercion de las señas de las caballerías y efectos de dichos dos hombres, para que se sirva mandarlo anunciar en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las personas que se crean con derecho á ellos, se presenten en este Juzgado á reclamarles y á manifestar cuantos datos puedan suministrar sobre la procedencia de dichos efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Nava del Rey 21 de Agosto de 1854. = José Maria Barban. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

*Caballerías y efectos reseñados en la causa.* Un macho mular, cerrado de edad, entero, castaño oscuro, de 7 cuartas menos dos dedos, con lunares en el cuerpo de los aparejos y cincha, y otros dos en la mano derecha, uno en la cuartilla y otro en la parte media de la caña.

Otro macho también cerrado y entero, mohino, 6 cuartas y media poco mas, de buena figura, con algunos lunares en el cuerpo de los aparejos.

Un retazo de percal de colehas, fondo blanco, con ramos, de nueve varas y media cuarta. = Otro del mismo género

de veinte y seis varas menos media cuarta. = Otro de percal blanco de once varas. = Un pañuelo usado. = Una manta vizcaina con rayas blancas y encarnadas. = Un chaleco de merino viejo = Un par de alforjas pequeñas y otras mayores con mezcla negra y blanca. = Tres espuelas de hierro. = Un par de alpargatas. = Un cobertor berrendo. = Una sobre jalma. = Una funda de percal con lana. = Un pantalon de paño pardo viejo. = Una jalma con tarre. = Una saca larga de estopa. = Dos sudaderos. = Una cincha estrecha y otra mas ancha. = Una cabezada con freno y los tirautes de cáñamo. = Una reata de cáñamo. = Una capa vieja, paño de Villaoslada, con bozos de pana. = Y una bota como de cuatro cuartillos.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 27 de Agosto de 1854.*

Rs. vn. Mts.

Ha ingresado en este día correspondiente á 20 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 2,589..  
Se ha devuelto á peticion de un interesado. 400..

El Director de Semana,  
José Salvador Ruiz.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Manuel Perez de Lema, del suprimido Consejo de Hacienda y Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, falleció en la villa de Onteniente en 24 de Octubre de 1840, bajo disposicion testamentaria que autorizó D. Francisco Mora, Escribano de la misma, en 31 de Enero de dicho año, nombrando por herederos usufructuarios á sus hermanos D. Ignacio y Doña Joaquina Perez de Lema, y encargado á sus Albaceas Testamentarios que ocurrido el fallecimiento de estos, distribuyan todos sus bienes por iguales partes entre los que resulten ser sus parientes por ambas líneas dentro del 6.º grado inclusive, á quienes instituye y nombra por sus herederos propietarios. Habiendo fallecido dichos usufructuarios, los Albaceas han acordado invitar á cuantos se crean con derecho á esta herecía para que hasta el día 31 de Diciembre del presente año reporten á la testamentaria por sí ó por persona competentemente autorizada los documentos que acrediten su parentesco con el difunto Don Manuel Perez de Lema, dentro del 6.º grado, á fin de que encontrandolos arreglados se les declare herederos y se les adjudique la parte que en tal concepto les corresponda; con la prevencion á los interesados de que si dejan transcurrir el plazo referido les parará el perjuicio que haya lugar.

Las personas que deseen tomar en arriendo por uno ó mas años para ganado lanar, cabrío ó vacuno, los pastos del pinar titulado de San Pablo, situado en el término de Peñafiel, podrán tratar con su Administrador en dicha villa, ó con su dueño D. Toribio Lecanda, en Valladolid.